



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**REF: Aprueba e impone multa a “Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A.” en el contrato de concesión denominado “Estadio Techado Parque O’Higgins”.**

**SANTIAGO, 24 FEB 2015**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 555, de fecha 9 de julio de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Estadio Techado Parque O’Higgins”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Estadio Techado Parque O’Higgins”, en particular, sus artículos 1.8.8.1, tabla 9, letra c.14; 1.8.8.2 y 2.6.5.
- Los oficios Ord. N°s 1383, de 28 de mayo de 2014; 1390, de 12 de junio de 2014; 1412, de 18 de julio de 2014; 1475, de 12 de noviembre de 2014; 1480, de 17 de noviembre de 2014; 1495, de 9 de diciembre de 2014 y 1518, de 19 de enero de 2015, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas CAB 168-14, de 30 de mayo de 2014; CAB 201-14, de 26 de junio de 2014; CAB 377-14, de 13 de noviembre de 2014 y CAB 394 -14, de 27 de noviembre de 2014, todas de Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A.
- Las Minutas ETPO – EQUIP – MOP – 46 rev 1, de 23 de mayo de 2014; ETPO- EQUIP- MOP- 73, de 30 de octubre de 2014, y ETPO- EQUIP- MOP- 77, de 11 de noviembre de 2014, todas de la Asesoría a la Inspección Fiscal del contrato.

8561340

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por oficio Ord. N° 1495, de 9 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación a “Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A.” de una multa de 150 UTM, por incumplimiento constatado en una ocasión en la reparación de instalaciones de acuerdo al programa aprobado por el Inspector Fiscal, particularmente para la mantención correctiva del montacargas Hidalgo instalado en el Estadio Techado Parque O’Higgins, en contravención a lo exigido en el artículo 2.6.5 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.14 de la tabla 9 del artículo 1.8.8.1 de las mismas.

Al respecto señala que mediante Ord. N° 1412, de 18 de julio de 2014 procedió a aprobar el programa presentado por la Sociedad Concesionaria para la reparación del montacargas Hidalgo que se encontraba fuera de servicio en el Estadio Techado Parque O’Higgins, accediendo a la extensión del plazo establecido para el término de dichas labores hasta el 22 de octubre de 2014. Sin embargo, transcurrido dicho plazo la Sociedad Concesionaria no había concluido los trabajos de reparación de la aludida instalación, lo que motiva la multa propuesta.

- Que producto de la revisión de la operación de los ascensores públicos del Estadio Techado Parque O’Higgins, cuyos resultados se consignan en Minuta ETPO – EQUIP – MOP – 46 rev 1 de 23 de mayo de 2014, de la Asesoría a la Inspección Fiscal del contrato, se pudo constatar que el Montacargas Hidalgo instalado en el Estadio Techado Parque O’Higgins se encontraba fuera de servicio y que las puertas de cabina se encontraban dañadas.
- Que el Inspector Fiscal mediante Ord. N° 1383, de 28 de mayo de 2014, en razón de lo consignado precedentemente, informó a la Sociedad Concesionaria acerca de la verificación de los daños presentados por dicho Montacargas, que forma parte de las instalaciones del contrato, haciéndole presente que conforme al contrato le correspondía asumir su reparación, para lo cual le fijó un plazo de 72 horas.
- Que en respuesta por carta CAB 168-14, de 30 de mayo de 2014, la Sociedad Concesionaria solicitó una extensión del plazo fijado para el término de los trabajos de reparación hasta el 11 de julio de 2014 fundada en que la empresa que los realizaría aún no recibía los repuestos provenientes del extranjero.
- Que mediante Ord. N° 1390, de 12 de junio de 2014, el Inspector Fiscal accedió a la extensión de plazo requerida, haciendo presente a la Sociedad Concesionaria que dicho plazo tenía el carácter de impostergable, por lo que su incumplimiento daría lugar a la aplicación de la multa prevista en la letra c.14 de la tabla 9 del artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación.
- Que por carta CAB 201-14, de 26 de junio de 2014, antes de la expiración del plazo vigente para la reparación del Montacargas aludido, la Sociedad Concesionaria acompañó los documentos que conforman el programa para su reparación, de acuerdo a los cuales los trabajos se extenderían hasta el día 22 de octubre de 2014, toda vez que aún se estaban importando los materiales y equipos necesarios al efecto y resultaba necesario contar además con un período de montaje.
- Que el Inspector Fiscal procedió mediante Ord. N° 1412, de 18 de julio de 2014 a aprobar el programa de reparación del montacargas presentado por la Sociedad Concesionaria, el que incorporaba la extensión del plazo establecido para el término de dichos trabajos hasta el 22 de octubre de 2014. En el mismo acto hizo presente que se trataba de un plazo impostergable cuyo incumplimiento daría lugar a la aplicación de la multa de 150 UTM contemplada en la letra c.14 de la tabla 9 del artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación.
- Que sin embargo, habiendo expirado dicho plazo, los trabajos de reparación del Montacargas Hidalgo instalado en el Estadio Techado Parque O’Higgins no habían concluido, tal como consta en Minutas ETPO- EQUIP-MOP-73 y ETPO- EQUIP-MOP-77, de 30 de octubre y 11 de noviembre respectivamente, ambas de 2014, de la Asesoría a la Inspección Fiscal del contrato.

- Que en razón de lo anterior, mediante Ord. N° 1475, de 12 de noviembre de 2014, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Dirección General que procediera a imponerle la multa aplicable en la especie contenida en la letra c.14 del artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación, por incumplimiento en la reparación de instalaciones de acuerdo a programa aprobado por el Inspector Fiscal a que se refiere el artículo 2.6.5 de las mismas para la mantención correctiva del montacargas.
- Que en respuesta, por carta CAB 377-14, de 13 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria solicitó un nuevo plazo para la ejecución de los trabajos de mantención hasta el 21 de noviembre en razón de que la empresa a la que se encomendaron dichas labores presentó problemas con sus subcontratistas. Asimismo sostiene que no procedería la aplicación de la multa establecida en la letra c.14 del artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación a la situación en comento, toda vez que dicha sanción en su concepto habría sido establecida para situaciones de incumplimiento del programa para la reparación de la respectiva instalación, como sucedería si se ejecutan trabajos no contemplados en el mismo, pero no para el caso de atrasos en su cumplimiento como acontece en la situación a que se refiere la multa propuesta. Al respecto agrega que cuando se quiso sancionar el atraso en el cumplimiento de una obligación, así se estableció expresamente en el artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación en que se tipifican las multas aplicables.
- Que por Ord. N°1480, de 17 de noviembre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato manifestó su decisión de mantener la notificación del incumplimiento detectado, considerando que los antecedentes aportados por la Sociedad Concesionaria no hacían más que ratificar el incumplimiento al programa aprobado en que ésta incurrió respecto de la mantención correctiva del montacargas. En cuanto a la improcedencia de la multa aducida por la Sociedad Concesionaria indica que el atraso en el cumplimiento de una obligación a que se refiere el artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación dice relación con fechas ciertas que se encuentran debidamente establecidas en las Bases de Licitación a las que se debe dar estricto cumplimiento o bien a aquellas que se fijen mediante instrucción impartida por la Inspección Fiscal para dar cumplimiento al contrato, debidamente ratificada en el Libro de Explotación de la Obra, situaciones que no concurren en la especie.
- Que mediante carta CAB 394 -14, de 27 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria procedió a remitir las actas de recepción de obras correspondientes a la mantención correctiva del montacargas de fechas 21 y 26 de noviembre respectivamente, en las que se da cuenta del término de las labores del programa aprobado por el Inspector Fiscal para la mantención correctiva del Montacargas Hidalgo.
- Que conforme al artículo 2.6.5 de las Bases de Licitación relativo a Daños a Instalaciones, *“Todo daño ocurrido a las instalaciones como producto de la construcción o explotación deberá ser reparado por el Concesionario a su costo, siendo su obligación mantener una permanente vigilancia de todas las obras, equipos e instalaciones, comprendidas en el contrato.*

*En las oportunidades en que esto suceda, el Concesionario deberá informar de los hechos inmediatamente por escrito, al Inspector Fiscal.*

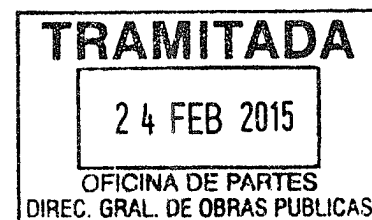
*Constatados los daños, el Concesionario deberá entregar un programa de reparación de las instalaciones al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso que la reparación no se realice de acuerdo al programa aprobado, se podrá aplicar la multa estipulada en el artículo 1.8.8.1. numeral c.14 de las presentes Bases de Licitación”*

- Que a su vez en la letra c.14 de la Tabla N° 9 del artículo 1.8.8.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece, en relación con el artículo 2.6.5 de las Bases de Licitación, que en caso de incumplimiento en la reparación de instalaciones de acuerdo al programa aprobado por el Inspector Fiscal, corresponde la aplicación de una multa de 150 UTM, por cada vez que ello ocurra.
- Que mediante Ord. N°1518, de 19 de enero de 2015, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni de apelación a la propuesta de multa formulada a esta Dirección por Ord. N° 1495, de 9 de diciembre de 2014.

- Que no obstante, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que mediante Ord. N° 1412, de 18 de julio de 2014 el Inspector Fiscal aprobó el programa de reparación del montacargas Hidalgo instalado en el Estadio Techado Parque O'Higgins presentado por la Sociedad Concesionaria en su carta CAB 201-14, de 26 de junio de 2014, conforme al cual los trabajos a ejecutar a objeto de reparar los daños constatados en el mismo concluirían el día 22 de octubre de 2014. No obstante, la Sociedad Concesionaria sólo dio término a dichas labores en noviembre de 2014, según consta en actas de recepción de obras de fechas 21 y 26 de noviembre respectivamente, incumpliendo el programa aprobado por el Inspector Fiscal para la reparación del montacargas en contravención al artículo 2.6.5 de las Bases de Licitación, motivo por el cual procede la aplicación de la multa prevista en la letra c.14 de la Tabla N° 9 del artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación.
- Que lo anterior es ratificado con lo manifestado por la propia Sociedad Concesionaria quien mediante carta CAB 377-14, de 13 de noviembre de 2014, reconoció *“que la entrega de los trabajos de mantención correctivas del Montacargas Hidalgo se atrasaron según lo presupuestado y planificado por la empresa contratista”*.
- Que contrariamente a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta CAB 377-14, la sanción establecida en la letra c.14 de la Tabla N° 9 del artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación resulta plenamente aplicable en la especie, toda vez que el plazo para la ejecución de los trabajos de reparación del montacargas Hidalgo instalado en el Estadio Techado Parque O'Higgins, al ser fijado en los antecedentes que conforman el programa aprobado por el Inspector Fiscal en su Ord. N° 1412, de 18 de julio de 2014, formó parte integrante del mismo, y en consecuencia, al ser incumplido por la Sociedad Concesionaria constituye una infracción al artículo 2.6.5 de las Bases de Licitación.
- Que no resulta atendible la extensión de plazo para la conclusión de las labores de reparación requerida por la Sociedad Concesionaria en dicha misiva, ya que, por una parte, la solicitud se formuló una vez expirado el plazo establecido en el Programa de reparación del montacargas, y por otra, la fundó en problemas experimentados por sus subcontratistas, máxime que el plazo originalmente establecido para el término de los trabajos fue extendido con anterioridad a requerimiento de la misma. Al respecto cabe consignar que si bien conforme al artículo 1.11.9 de las Bases de Licitación la Sociedad Concesionaria se encuentra facultada para subcontratar la explotación y conservación de la obra, para el cumplimiento del contrato es la única responsable ante esta Cartera Ministerial.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.8.1, tabla 9, letra c.14; 1.8.8.2 y 2.6.5 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 895 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A.” una multa de 150 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, en la reparación de instalaciones de acuerdo al programa aprobado por el Inspector Fiscal, particularmente en la mantención correctiva

del montacargas Hidalgo instalado en el Estadio Techado Parque O'Higgins, en contravención a lo exigido en el artículo 2.6.5 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.14 de la tabla 9 del artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión "Estadio Techado Parque O'Higgins" .

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a "Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A.", el tipo y características de la infracción así como el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que "Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A." deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendido el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución (150 UTM) no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**XIMENA PÉREZ MUÑOZ**  
Directora General de Obras Públicas  
Subrogante

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

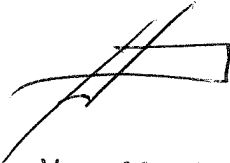
CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

8561340

  
 Cesar Varas Morales  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas (S)

  
 J. F. SOTO JUNCO  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

  
 EREDO MARZAN VARGAS  
 División de Explotación  
 Obras Concesionadas (S)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 20 FEB 2015  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCION GENERAL DE O.P.P.